

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00506-00

El abogado LUIS HERNANDO GALLO MEDINA apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 28 de marzo de 2022, solicitó la aclaración del auto de fecha 22 del mismo mes y año, a través del cual se repuso parcialmente el auto de 26 de noviembre de 2021.

Como fundamento de su solicitud formula un cuestionario al Despacho y cuestiona los argumentos de la providencia mencionada, proceder que claramente desconoce que la institución de la aclaración prevista en el artículo 286 a la luz del cual no opera para formular nuevos reproches en contra del auto objeto la aclaración, como lo pretende el abogado.

Además, revisado el contenido del auto mencionado, debe indicarse que no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, únicos eventos previstos en el artículo 286 del Código General del Proceso, para que proceda la aclaración de una providencia judicial.

De otra parte, tampoco se avizora que se cumplan con los presupuestos del artículo 287 ibidem, pues todos los puntos objeto del reparo fueron analizados y resueltos, sin que sea suficiente para adicionar la providencia, el hecho que el recurrente no comparta la decisión o los argumentos de aquella.

En relación con las preguntas a que hace referencia en su escrito el Abogado debe advertirse que resulta abiertamente improcedente formular interrogatorio al Juzgado, por lo que se le exhorta para que utilice los medios de defensa previstos en la ley para acudir a la Jurisdicción o controvertir las decisiones judiciales.

Finalmente se requerirá al abogado LUIS HERNANDO GALLO MEDINA, para que atienda en sus actuaciones los deberes consagrados en la ley procesal en especial lo dispuesto por el numeral 2º de artículo 78 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR *por improcedente la solicitud de aclaración y adición del auto de fecha 22 de marzo de 2022, formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo antes expuesto.*

SEGUNDO: INSTAR *al abogado LUIS HERNANDO GALLO MEDINA apoderado judicial de la parte demandada, para que de cumplimiento al numeral 8º del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007 o Código Disciplinario del Abogado, en concordancia con el numeral 2º del artículo 78 del Código General del Proceso evitando formular oposiciones o solicitudes abiertamente improcedentes y dilatorias que entorpezcan el buen desarrollo y celeridad del proceso.*

NOTIFÍQUESE



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **65** hoy **3 de junio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3db3b1648b8cceabc9c3268116c4e0305c91b7253a1929b7af01104d940d83**

Documento generado en 02/06/2022 03:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>